

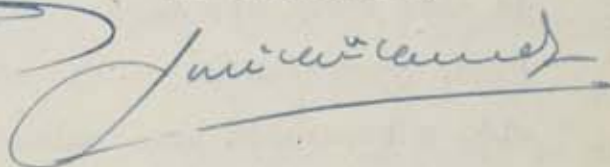
Nº 1.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día diez de los corrientes, a la misma hora.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



Nº 2.

SESION ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 10 DE ENERO DE 1952.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, Don José Maria Fuster Llabrés, Don Jesús Antich Gil, Don Antonio Llabrés Morey, Don José Nadal Horrach, Don José Pons Marqués, Don José Casasayas Pizá, Don Antonio Fortuny Moragues, Don Francisco Castaño Salvá, Don Antonio Barceló Martorell, Don José Piña Fuster, el Interventor de Fondos Municipales Don Jaime Busquets y asistidos de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria y siendo ya las hora doce y catorce minutos, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2.  
Se acuerda aprobar Concierto con fabricantes gaseosas y jarabes-----

Seguidamente se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe: "Administración de Arbitrios.-Al Excmo. Ayunta-

miento PLENO.- Por Don Bartolomé Palmer Albertí, Jefe del Grupo de Fabricantes de Gaseosas, Aguas Carbónicas y Jarabes, en nombre del expresado Grupo, se ha solicitado a tenor del apartado a) del artº 708 de la Ley de Régimen Local vigente satisfacer, mediante concierto el arbitrio sobre Inspección Sanitaria de "specias, Ordenanza nº 11, efígrafes g) y h) sobre litros de agua Selts y Gaseosas y aguas minerales y jarabes para refrescos, ofreciendo satisfacer por dicho concierto la cantidad de 15.000 pesetas anuales.-Estudiada por la Comisión de Arbitrios la instancia de referencia, es del parecer que puede accederse a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.-1ª.-La cifra líquida del concierto, será la expresada de Quince mil pesetas anuales.-2ª.-La duración de este Concierto será por dos años, finalizando en 31 de diciembre de 1953, prorrogables de año en año por la tácita, si no se evisa su revisión o rescisión por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación.-3ª.- La cifra del concierto no podrá sufrir disminución alguna por premios de cobranza, partidas fallidas, ni cualquier otro concepto, pero podrá variarse durante su vigencia si la exacción experimentase alteraciones en los tipos impositivos, practicándose en este caso las rectificaciones que procedan en más o en menos.-4ª.-El precio se ingresará anticipadamente, por doceavas partes, antes del día 10 de cada mes.-5ª.-Para responder de las obligaciones derivadas del concierto, el Gremio o grupo de fabricantes de gaseosas, aguas carbónicas y jarabes, deberá depositar a disposición del Ilmo.Sr.Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, el importe de una mensualidad.-El Excmo.Ayuntamiento tendrá el derecho de inspeccionar las Oficinas del Gremio y de los fabricantes a que este concierto se refiere, pudiendo, asimismo, recabar de ellos los datos y antecedentes que juzgue oportunos.-7ª.-La falta de ingreso de uno de los plazos mensuales, será motivo de rescisión del concierto, como asimismo la inobservancia de cualquiera de las condiciones establecidas. Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. con su superior criterio resolverá.-Palma, 18 de diciembre de 1951.-El Teniente de Alcalde-Presidente, M.Nadal.-Rubricado."

NADAL: Se ha conseguido un aumento del 25 % y los mismos ocurre con el concierto de fabricantes de hielo, a los que se les ha aumentado un 25 % en relación a las anteriores cuotas que satisfacían.

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito.

3.  
Se acuerda establecer concierto con Grupo Sindical de fabricantes de Hielo. -----

2  
Seguidamente se da lectura al dictamen que se transcribe a continuación: "El asociado de Administración de Arbitrios.

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno.- El Grupo Sindical de Fabricantes de Hielo de esta Ciudad, acude en instancia solicitando establecer concierto para el pago del arbitrio sobre Inspección Sanitaria de Hielo proponiendo la prórroga del concierto vigente de acuerdo con las siguientes Bases.-Primera.-Reitera los antecedentes que figuran en la documentación que sirvió de base para el establecimiento de concierto vigente en la actualidad y acompaña a la presente actas certificadas de las sesiones celebradas por este Grupo sindical los días 6 y 16 de noviembre proximo pasado, para que se ha tenido en cuenta su contenido en el concierto prorrogado. 2ª.-Quedarán incluidos en el concierto todos los fabricantes y suministradores de hielo de Palma de Mallorca, y aquellos otros de fuera de este término municipal por las cantidades de hielo que suministren a los establecimientos, entidades cualesquiera, particulares, etc. radicantes en este término municipal.-3ª.-Este grupo sindical de fabricantes de Hielo, asumirá el pago del importe del Concierto y para subefectividad comunicará a ese Ayuntamiento el porcentaje en que debe ser distribuido el canon o importe, a fin de que por la Administración de Arbitrios se giren los oportunos recibos mensuales a cada industrial suministrador, de acuerdo con las cifras que acuerde el Grupo sindical, conforme se viene haciendo todo ello hasta el presente.-4ª.-El importe total anual de la cuota sera de Treinta y Cinco Mil pesetas, que representa el 25 % de aumento sobre la cantidad que se viene satisfaciendo actualmente.-5ª.-Que el concierto tenga validez de cinco años.-6ª.-Las nuevas fábricas o industriales que se instalen o suministren hielo dentro de este término municipal satisfarán el canon que les corresponda a cuyo fin este Grupo sindical comunicará oportunamente al Ayuntamiento el reajuste de porcentajes que corresponda de acuerdo con la distribución que resulte, girar los recibos mensuales a cada industrial suministrador.-7ª.-Los porcentajes actualmente vigentes son los que constan en acta de este Grupo de seis de noviembre adjunta a la presente.-Se acompaña a la instancia copia del acta correspondiente a las reuniones de dicho Grupo sindical celebradas los días 6 y 16 de noviembre último.-Estudiada, detenida-



mente, por la Comisión de Arbitrios la expresada solicitud, se honra en proponer a V.E. tenga a bien aceptar las condiciones propuestas - por el expresado Grupo sindical de fabricantes de Hielo con las siguientes condiciones: 1ª. La cifra líquida del concierto será la expresada de treinta y cinco mil pesetas anuales. - 2ª. - La duración de este concierto será por tres años, comprendiendo los de 1952, 1953 y 1954, prorrogables de año en año por la tácita, si no se avisa su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación. - 3ª. - La cifra del concierto no podrá sufrir disminución alguna por premios de cobranza, partidas fallidas, ni cualquier otro concepto, pero podrá variarse durante su vigencia si la exacción experimentase alteraciones de los tipos impositivos, practicándose en este caso las rectificaciones que procedan en más o en menos. - 4ª. - El precio se ingresará anticipadamente por doceavas partes antes del día diez de cada mes. - 5ª. - Para responder de las obligaciones derivadas del concierto, el Grupo Sindical de fabricantes de Hielo de esta Ciudad, deberá depositar a disposición del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento el importe de una mensualidad. - 6. - El Excmo. Ayuntamiento, por medio de sus funcionarios, tendrá el derecho de inspeccionar las oficinas del Gremio o Grupo Sindical y las de los fabricantes que componen el mismo con arreglo a las facultades que le otorga la legislación vigente, pudiendo, asimismo, recabar de cualquiera de ellos los datos o antecedentes que juzgue oportunos. - 7ª. - La inobservancia de uno de los plazos mensuales será motivo de rescisión del concierto. - Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante resolverá. Palma de Mallorca 18 de diciembre de 1951. - El Teniente de Alcalde, M. Nadal. - Rubricado."

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito.

4. Seguidamente se da lectura de un dictamen suscrito por el Teniente de Alcalde Sr. Fuster Llabrés, en cuya parte de propuesta, dice lo siguiente: proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del apartado b) de la Base 5ª, en la siguiente forma: "Por la aportación que anualmente hará el Ayuntamiento que será, como mínimo, en cantidad igual al importe de las cuotas recaudadas de sus asociados, dicha cantidad será

abonada por trimestres, una vez conocido exactamente el importe de las mismas"

FUSTER: "abla seguidamente el Teniente de Alcalde Sr. Fuster, al cual se le solicitan amplias explicaciones respecto al asunto de que se trata, solicitando finalmente que se acuerde aprobar la propuesta presentada."



Se acuerda aprobarla, constriéndose la aportación del Ayuntamiento en lo que atañe al año 1952 unicamente.

5. Seguidamente se da lectura a un dictamen de la Comisión de Obras, la cual, de acuerdo con lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de marzo de 1950, en relación con lo expuesto por la Comisión Central de Sanidad, propone la modificación de los artículos 32, 36 y 108 de la Ordenanza de la Construcción de este Excmo. Ayuntamiento, en el siguiente sentido: "Artº 32. Si la nueva edificación tuviera por base un solar ocupado en todo o en parte por construcción con alineación anterior a la vigente, deberá acomodarse a las disposiciones del artº precedente, previa indemnización al propietario, del valor de la parcela, cuando esta por efecto de la alineación actual pasara a via pública, o reintegrar al Municipio el valor del terreno procedente de via pública, que se ocupe al avanzar la obra en cuestión, en el caso de que así tuviera que hacerse.".- Artº 36.-El perímetro o línea posterior de edificación tendrá a los efectos de esta ordenación, la calidad de alineación oficial y ser'a semejante, en lo posible, al exterior formado por las alineaciones aprobadas para la manzana.-Cuando esto último no sea posible, o existan razones suficientes para prescindir de dicha configuración, para tales efectos unicamente, se tendrá en cuenta lo que prescribe el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, en los artículos 6 y 23, apartado d), respecto a superficie que se destina a patios.".- "Artº 108.- Toda obra debe ejecutarse bajo la dirección técnica de persona legalmente autorizada para ello."

En consecuencia y estimando que es procedente su aceptación, tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno tenga a bien así acordarlo y que se exponga al público, a efectos de reclamación por el plazo de treinta días, transcurridos los cuales y previo informe de las recla-

maciones, si las hay, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno resolverá definitivamente en lo que afecta al carácter municipal, remitiéndose de nuevo, y por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil, a la Comisión Central de Sanidad Local, en cumplimiento de lo que establece el artº 1 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de junio de 1940 y de cuanto se señala en la referida comunicación del Excmo. Sr. Subsecretario."

Igualmente se acuerda, adicionar al final del artº 36, lo siguiente:  
" e disposiciones que lo sustituyan ".

Se acuerda aprobar las modificaciones expuestas y demás propuestas.

6. Segundamente se acuerda aprobar el --  
Se acuerda aprobar definitivamente proyecto contribuciones especiales para obras calles - dictamen que se transcribe a continua Milagro, Hostales y Justicia.-- ción: "La Comisión de Obras y Reforma Interior, consecuente con el acuerdo de V.E. de fecha 4 de noviembre último, relativo a la tramitación del proyecto de Contribuciones especiales para las obras de nueva pavimentación de hormigón blindado de las calles del Milagro, Hostales y Justicia de esta Ciudad, tiene la honra de informar a V.E. de que, expuesto al público a efectos de reclamación, el mentado proyecto, no se ha producido ninguna durante el plazo de exposición, según resulta de la certificación librada por el Sr. Secretario de esta Corporación.-En consecuencia, tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, tenga a bien aprobar definitivamente el repetido proyecto en lo que afecta al carácter municipal, y que, conforme determina el artº 695 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se remita al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia a los efectos que en el mismo se señala, haciendo constar que en el acuerdo de ejecución de la obra, de fecha 10 de julio último, se asignó, con cargo al Cap. XI, artº III, Partida 706 del presupuesto en vigor, cantidad bastante para dotar el gasto, al amparo del artº 453 de la expresada Ley.-Este es su parecer, V.E. no obstante y como siempre resolverá.-Palma 8 de enero de 1952.-Antonio Garau.-Rubricado."

7. Se acuerda aprobar proyecto de contribuciones especiales definitivamente por obras de pavimentación de la calle de Montenegro, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el tiempo en que ha estado expuesto-



a estos efectos, todo ello en lo que afecta al carácter municipal que conforme determina el artº 695 de la Ley de Régimen Local vigente, se remite al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia a los efectos que en el mismo se señala, haciendo constar que en el acuerdo de ejecución de la obra, de fecha 10 de julio último, se asignó, con cargo al Capít., artº III, Partida 706 del presupuesto en vigor, cantidad bastante para pagar el gasto, al amparo del artº 453 de la expresada Ley."

8.

Se acuerda darse por enterada Sentencia Tribunal Supremo sobre Reforma nº 12, y que pase a la Comisión Especial para estos asuntos. -----

Seguidamente se acuerda darse por enterada de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 31 de octubre de 1951, en recurso interpuesto por Doña Asunción Bonet Llompart, y otros, contra acuerdo de día 2 de julio de 1946, cuyo fallo es el siguiente: FALAMOS que desestimamos la incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en los demandantes, alegados por parte

coadyuvante al contestar la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Palma adoptado en su sesión del día 2 de julio de 1946, aprobando la ejecución del proyecto de reforma de la Capital del sector 12, a favor de don Pedro Alcover Sureda, en cuyo sentido revocamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Palma de Mallorca, en siete de mayo de 1947, en cuantos pronunciamientos se oponen a los contenidos en la presente".

CASASAYAS: Y que pase a la Comisión Especial.

Así se acuerda.

SE ACUERDA DECLARAR URGENCIA: "En este estado y no figurando en el Orden del Día, otros asuntos para ser declarados -digo discutidos, se acuerda la declaración de urgencia de los siguientes, por el voto favorable de todos los señores asistentes.

I.

Se acuerda darse por enterada recurso de reposición interpuesto por Don José Luis Piña contra acuerdo día 3 de diciembre de 1951. -----

Seguidamente se acuerda darse por enterada de un recurso de reposición interpuesto por Don José Luis Piña Fuster, contra el acuerdo de 3 de diciembre de 1951, aprobando

el Presupuesto extraordinario para el rescate del Mercado del Olivar y las condiciones de contratación del préstamo para nutrir dicho presupuesto con la Banca privada; así como del informe del Oficial Letrado sobre dicho recurso.

II.

Se acuerda aprobar normas para el ejercicio de Guarda-Coches.

Seguidamente se acuerda aprobar el conjunto de normas que se establecen para el

cicio de Guarda coches en esta Ciudad, p

sentado por el Teniente de Alcalde Don José M<sup>a</sup>. Fuster, Teniente de Alcalde encargado de los asuntos de Gobierno y Policía.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

CASTAÑO: Referente a la Zona del Jonquet, y concretamente en lo que refiere al mirador, que existe en el que deberían colocarse algunas alambradas para evitar desgracias, pues los chicos pueden caerse y ríamos los primeros en lamentarlo.

NADAL HORRACH: Para que la Corporación estudie la conveniencia de tomar el acuerdo siguiente: "Que para la colocación de Monumentos de la clase que sean, en la Ciudad, sea siempre a propuesta de la Comisión que se crea, pero previo informe de la Comisión de Cultura.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, sin que ningún otro señor quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente siendo la hora trece y cinco minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en dos pliegos de papel de barba blancos marcados con el sello en seco de esta Corporación, cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente, que firman todos los señores reunidos y de todo lo cual Certifico.

EL ALCALDE,

Handwritten signatures of the council members, including the Mayor and various councilors.

El Interventor,

J. Miquel

EL SECRETARIO,

Handwritten signature of the Secretary.